

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 16 de abril de 1993, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000656-000000 1274

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
Núm. 1 de Navalmoral de la Mata

Edicto.—Resolución de 16 de septiembre de 1992, sobre autos de Juicio de Cognición núm. 151/1992..... 1275

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Explotaciones porcinas.—Resolución de 30 de abril de 1993, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina «El Novillero», del término municipal de Nogales 1275

Consejería de Industria y Turismo

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 15 de marzo de 1993, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-005501-000000 1275

Expropiaciones.—Anuncio de 31 de marzo de 1993, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos en el término municipal de Alcántara.... 1276

Comunidad Autónoma de Baleares

Consejería de Trabajo y Transporte

Expediente sancionador.—Anuncio de 22 de abril de 1993, sobre expediente sancionador en materia de transporte, expediente núm. 238/1993..... 1278

Excmo. Ayuntamiento de Navaconcejo

Normas Subsidiarias.—Anuncio de 17 de abril de 1993, sobre aprobación inicial de normas subsidiarias de Planeamiento del Valle del Jerte 1278

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 10 de mayo de 1993, por la que se señalan, para el año actual, las fechas de inicio y terminación de la «época de peligro» de incendios forestales.

Por Decreto 38/1990, de 29 de mayo (D.O.E. de 5 de junio) se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), con una vigencia superior a la anual hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

La Disposición Final 2.ª de dicho Decreto autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a establecer, atendidas las circunstancias meteorológicas, las fechas de comienzo y terminación de la «época de peligro» de incendios forestales.

Atendidas dichas circunstancias meteorológicas agravadas por la pertinaz sequía que venimos soportando durante más de un año y las previsiones a corto plazo, oído el parecer de la Dirección General de Estructuras Agrarias y la Agencia de Medio Ambiente, parece conveniente establecer las mismas fechas que el año anterior dado que las circunstancias son idénticas y aún más preocupantes. Por lo que,

DISPONGO

Artículo 1.º:

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 15 de mayo y el 15 de octubre, que podrá ampliarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

Artículo 2.º:

Los Alcaldes y los responsables de la Dirección General de Estructuras Agrarias, de la Agencia de Medio Ambiente, de los Parques de

Bomberos de ambas Diputaciones y del ICONA, establecerán la adecuada preferencia de los medios y recursos de que dispongan para la prevención, vigilancia y extinción de los incendios forestales durante la época de peligro.

Artículo 3.º:

Los responsables técnicos de las comarcas naturales en que se dividen los efectivos de la lucha contra incendios forestales, remitirán a la Comisión de Protección Civil, con domicilio en Mérida, Avenida de Extremadura n.º 43, parte diario y detallado de los incendios que se produzcan en sus respectivas provincias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Administración Local e Interior para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de mayo de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 20 de abril de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a Grupos, Asociaciones y Organizaciones Juveniles para el desarrollo de actividades juveniles, así como para la contratación de jóvenes.

Entre los fines encomendados a la Consejería de Educación y Cultura se encuentran los referidos al fomento del asociacionismo juvenil, potenciación de la formación integral de los jóvenes y facilitar su participación en las actividades organizadas por ellos mismos. Para ello la Consejería viene desarrollando una serie de medidas entre las que destaca la convocatoria anual de subvenciones a Asociaciones y Organizaciones Juveniles.

Por otra parte, tras varios años de aplicación de este programa de

subvenciones, se ha podido comprobar que es cada vez más indispensable, para estas Asociaciones y Grupos Juveniles, poder contar con una dotación mínima de personal técnico y administrativo en sus estructuras centrales. Con ello se conseguirá por un lado, una adecuada planificación y gestión de los recursos y servicios que prestan estas Asociaciones y una realización más eficaz de las tareas administrativas que los mismos conllevan y, por otro, el desarrollo de una vía de empleo juvenil progresivamente estabilizado en el seno de las estructuras asociativas.

A la vista de todos los objetivos referidos anteriormente y en su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Juventud, se dispone lo siguiente:

Artículo primero.—Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones, Grupos y Organizaciones Juveniles para el desarrollo de actividades que le son propias, gastos de funcionamiento y adquisición de material inventariable para el ejercicio 1993, así como para la contratación de jóvenes que presten servicios en tales Asociaciones, con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura, Sección 13, Servicio 04, Programa 323 A, conceptos 489 y 789, para lo que se retiene un crédito por importe de 54.000.000 de ptas. para la aplicación 13.04.323 A.489.00-93413404 y de 9.500.000 ptas. para la aplicación 13.04.323 A.789.00-93713402.

Artículo segundo.—Podrán concurrir a la presente convocatoria las Asociaciones inscritas en el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma y en los términos siguientes:

- a) Las Asociaciones Juveniles de ámbito regional que reúnan los requisitos a los que se refiere el apartado d) artículo 6, de la Ley 1/1985, que regula el Consejo de la Juventud de Extremadura.
- b) Otros grupos juveniles, preferentemente los que tengan ámbito regional.

Artículo tercero.—Se establecen cuatro tipos de programas a subvencionar:

PROGRAMA I.—Gastos de funcionamiento. Se incluyen en este Programa los siguientes conceptos:

- a) Alquiler.
- b) Mantenimiento (agua, gas, calefacción, teléfono, etc.).
- c) Material de oficina y otros gastos de Secretaría (correo, distribución, etc.).
- d) Gastos de funcionamiento orgánico.